

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
***** C H A C O *******

“EN EL AÑO CENTENARIO DE LA CIUDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 7315

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL.-

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario, a la que se adhiere este Municipio mediante Ordenanza Nº 1833/95, la Ley Nacional Nº 26.363 su Decreto Reglamentario, con Adhesión Provincial por Ley Nº 6241, Reglamentada por Decreto Nº 1716 y la Ley Provincial Nº 4488, a la que suscribe la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña mediante Ordenanza Nº 3823; y

CONSIDERANDO:

Que el enorme crecimiento demográfico de Presidencia Roque Sáenz Peña en este tiempo, acompañado por un similar desarrollo urbanístico y vial que se traduce en más calles pavimentadas, ripiadas o mejoradas, todo ello en consonancia con un parque vehicular que se ha multiplicado varias veces en la última década, particularmente en automóviles y motocicletas;

Que es evidente que todo este crecimiento genera una gran demanda de los espacios viales representados en calles y avenidas que recorren cientos de kilómetros en el ejido municipal en general y en la zona céntrica en particular;

Que lamentablemente, la utilización del espacio público para la circulación de vehículos, motovehículos, ciclistas y peatones no es por lo común la correcta y ordenada que debiera, generando de forma permanente situaciones riesgosas para la integridad psicofísica de las personas, de sus patrimonios y del mismo erario público al tener que ir el Estado Municipal o Provincial a socorrer el sinnúmero de víctimas que cotidianamente resultan de accidentes de tránsito;

Que la mayoría de los siniestros que se suceden en nuestra ciudad y que muchas dejan secuelas definitivas en la salud de sus causantes o víctimas, cuando no resultan fatales, se debe a imprudencia, impericia, negligencia o temeridad en los conductores de rodados, en especial motovehículos, situación que debe revertirse en lo inmediato a partir de una mayor y más efectiva acción de prevención y control por parte de las autoridades que tienen tal responsabilidad;

“EN EL AÑO CENTENARIO DE LA CIUDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 7315

Que la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña tiene las facultades legales y orgánicas para llevar a cabo operativos con su Personal que permitan un permanente contralor de todo lo que haga al tránsito, a partir de un trabajo organizado que facilite la circulación de todos aquellos que cuentan con sus unidades, la documentación y se conduzcan en un todo de acuerdo con la normativa vigente, mientras que los ciudadanos que lo hagan contraviniendo la misma queden sujetos a las sanciones establecidos para cada caso en particular;

Que justamente, atendiendo la realidad del tránsito en la ciudad resulte necesario sancionar con rigor y efectividad a los infractores, en el justo y único interés de proteger a quienes circulan pacíficamente y facilitar la fluidez del gran movimiento vehicular que a tosa hora se despliega por las calles;

Que ante la gran cantidad de contravenciones que se dan en la actualidad, particularmente en los motociclos, al no observar los mismos las condiciones de tránsito exigidas por las normativas vigente establecida en la Ley Nº 24.449, Título VI, Capítulo I, Artículo 40 – REQUISITOS PARA CIRCULAR- que van desde la ausencia de los elementos de seguridad o transitar con escapes sin sus respectivos supresores de ruidos, Artículo 48º - PROHIBICIONES- con el agravante que la mayoría de los infractores circulan sin ningún tipo de documentación, ya sea de conductor o del rodado (chapa patente), haciendo que las Actas labradas no cumplan su objeto y consecuentemente, que la pretendida sanción tampoco alcance su finalidad correctiva, ejemplificadora y educativa;

Que a posteriori todas las documentaciones (Actas) son remitidas al Juzgado de Falta Municipal pudiendo éste sancionar un muy bajo porcentaje de los infractores puesto que muchos falsean sus datos u ocultan sus documentaciones a los efectos de no ser identificados, lo que trae aparejado inconvenientes para la Administración Municipal, ya sea por los gastos que genera el actuar del agente, la confección de las Actas y su posterior notificación (muchos domicilios no son reales o se han producidos cambios no actualizados lo que imposibilita hallarlos a pesar de la multiplicidad de diligencias que se implementan con ese fin y que incluso generalmente terminan en rebeldía llegando a instancia judicial;

Que en muchas oportunidades los conductores no son los Titulares registrales de los motovehículos al momento de la infracción, siendo también conducidos por menores de edad sin las correspondientes habilitaciones;

“EN EL AÑO CENTENARIO DE LA CIUDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 7315

Que toda la problemática mencionada imposibilita al Juzgado de Falta Municipal concluir con las actuaciones y sancionar al contraventor; y esta falta de eficacia en la sanción trae aparejado un aumento en el grado de incumplimiento con la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, incrementando la cantidad de conductores que se aprovechan del encuadre normativo actual para continuar con una conducta desaprensiva e imprudente que perjudica a todos;

Que de manera constante se vienen aplicando en aras de la seguridad ciudadana nuevos y mayores controles, así como campañas de educación y procedimientos preventivos, debiendo avanzarse ya con acciones contundentes y positivas que introduzcan a un actuar colaborativo y ordenado de todos los que circulan por la vía pública;

Que como medida tendiente a mejorar la seguridad de los conductores y transeúntes, en el marco de lo arriba descripto, corresponde determinar la Retención Preventiva como MEDIDA CAUTELAR (Capítulo II, Artículo 72 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449) de la unidad en contravención o utilizada por el contraventor;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 28 de Marzo de 2012, según consta en el Acta Nº 1302, aprobó en general el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs. 7 del Legajo Nº 024/12 de la Secretaría del Cuerpo, respecto del Proyecto del Ejecutivo de fs. 2, 3 y 4 y en particular, introduce modificaciones en sus articulados, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1º: DETERMINAR que a partir de la promulgación de la presente norma legal, el Municipio a través de la Autoridad de Aplicación, procederá a la RETENCION PREVENTIVA de las Licencias Habilitantes, cuando se constate alguno de las infracciones establecidas en el Apartado b) del Artículo 72º, Capítulo II de la Ley Nacional 24.449. Todo de acuerdo a los considerandos que anteceden.-

“EN EL AÑO CENTENARIO DE LA CIUDAD”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 7315

ARTICULO 2º: FACULTAR al Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, a proceder a la Retención Preventiva de los vehículos y o cosas que se constaten incursos en las tipificaciones previstas en el apartado c) d) y e) del Artículo 72º, Capítulo II de la Ley Nacional Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario, o no cumplimente algunos de los requisitos para circular, previstos en el Artículo 40º y/o se encuentren comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Artículo 48º, Título VI Capítulo I de la mencionada Ley Nacional.-

ARTICULO 3º: ESTABLECER que la Autoridad de Aplicación de la presente norma legal será la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN CIUDADANA, dependiente de la Secretaria de Gobierno del Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 4º: DETERMINAR que la Retención Preventiva a que alude los Artículos 1º y 2º podrá extenderse hasta tanto quien acredite ser el titular de la unidad involucrada cumpla fehacientemente con su total adecuación a la norma infringida y que diera origen a la retención, debidamente notificada al infractor dentro de los términos estipulados en la Ley Nacional Nº 24.449.-

ARTICULO 5º: ESTABLECER que el no cumplimiento inmediato a los determinado en el Artículo precedente, o por ser de imposible cumplimiento en el mismo Acto, la unidad será trasladada y depositada en un local que habilite a la Municipalidad al efecto, corriendo por cuenta del infractor los gastos que demande su movilidad y cuidado hasta el efectivo retiro, una vez cumplimentado los requisitos antes señalados.-

ARTICULO 6º.- REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL y oportunamente ARCHIVAR.-

AR/LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, 29 MARZO 2012.-

Fdo. **HECTOR H. MARTINEZ**

SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Fdo. **CRUCITA A. PEREYRA**

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL